

de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder ayudas y subvenciones a las siguientes Entidades según la relación que sigue:

Ayuntamiento de Montoro: Escuela-Taller de Montoro  
Importe: 2.000.000 Ptas.  
Objeto: Cursos de verano de Cardeña-Montoro.

Ayuntamiento de Fondón: Escuela-Taller de Fondón  
Importe: 4.000.000 Ptas.  
Objeto: Cooperación con la Oficina de Rehabilitación de Tetuán.

Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor: Escuela-Taller «La Cárcava»  
Importe: 8.000.000 Ptas.  
Objeto: Realización del Parque «Los Majarocas».

Segundo: Las subvenciones se efectuarán a cargo de la aplicación presupuestaria: 0.15.03.761.00.33A.6.0247.00

Tercero: El abono de las subvenciones se efectuará, conforme al artículo 6 de la Orden, de la siguiente forma:

La subvención concedida al Ayuntamiento de Montoro se abonará en un único libramiento.

Al Ayuntamiento de Fondón se le abonará la subvención, conforme al plan de trabajo, del siguiente modo:

Anualidad 90: 3.200.000 Ptas.

Anualidad 91: 800.000 Ptas.

La subvención concedida al Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor se le abonará como sigue:

20% a la aplicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales de obra ejecutada. El 1º. 20% abonado a la publicación en BOJA, se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 22 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1990, por la que se concede al Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén) una subvención para actuaciones de rehabilitación.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén) en aplicación de la Orden de 5 de abril de 1990 (BOJA núm. 30 de 10 de abril de 1990), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén) una subvención de 3.823.000 Ptas. para la ejecución de actuaciones de rehabilitación.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.15.03.761.00.33A.6.0247.00

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

10% a la publicación en BOJA de la Orden de concesión de subvención.

80% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra

ejecutada. El primer 10% abonado a la publicación en BOJA se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 22 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza de Andújar (Jaén), como Agrupación de Productores de Algodón.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el Expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Entidad «S.Y.D.E.C.A.» Sociedad Cooperativa Andaluza con domicilio en Polígono Miranda, C/ Mecánicos, 9; Andújar (Jaén), como Agrupación de Productores de Algodón, de acuerdo con los reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/87 de 17 de noviembre, ambas del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4º del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la que señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta calificación.

3º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 4%, 3% y 2% del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

4º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

5º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea adscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón creado por Orden Ministerios de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (Res. A-45/90).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/90, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarios de las obras de interés común que a continuación se indica:

Expediente: PG89000003.

Entidad Beneficiaria: Cdad. de Regantes «Acequia de Benalúa».

Importe: 4.602.638 ptas.

Expediente: PG89000007.

Entidad Beneficiaria: Cdad. de Regantes «Acequia del Quinte».  
Importe: 3.199.031 ptas.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990.— El Presidente, Joan Carminas Masip.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2993/87, interpuesto por Romón Martín, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2993/87 promovido por Romón Martín, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ramón Martín, S.A. respecto de la resolución de 7 de julio de 1987 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería entonces llamada de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, recurso 284/87, al ser ésta confirmatoria de otra anterior, de 15 de mayo de 1987, dictada por la Delegación Provincial de Sevilla, en expte. T-170/87, que adquirió firmeza al no haber sido impugnada en plazo hábil; sin imposición de costas.

Sevilla, 9 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2126/88, interpuesto por SA, Manufacturas Españolas del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2126/88 promovido por S.A. Manufacturas Españolas del Corcho, —SAMEC— sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Estimamos íntegramente la demanda formulada por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho, anulamos la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 1988, por la que se desestimaba el recurso de alzada núm. 111/88, interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 18 de febrero de 1988, expte. T-1114/87, dejamos sin efecto la sanción de 25.001 pts. que en ella se imponía y ordenamos su devolución, sin imposición de costas.

Sevilla, 12 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.*

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada por la que al amparo de la Orden 8.5.1987, se conceden subvenciones que en la misma se establecen a Federaciones de Cooperativas Andaluzas.

Expte: F.C. 5 GR/90 FUCA, por importe de: 2.698.700.

Granada, 13 de noviembre de 1990.— El Delegado, José Antº. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 383/89 interpuesto por Fujitsu España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 383/89 promovido por Fujitsu España, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que estimando el recurso contencioso-Administrativo promovido por «Fujitsu España, S.A.» en impugnación de resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, confirmatoria de sanción impuesta por la Delegación de Málaga de dicha Consejería, se subsana el defecto formal de inadmisión del recurso de alzada por extemporáneo y, modificando la resolución de alzada confirmatoria de la sanción impuesta, se revisa la sanción, que queda reducida a cincuenta mil una pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 16 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 250/90, interpuesto por doña Francisco Escobar Montiel y otros.*

En el recurso núm. 250/90 interpuesto por D<sup>o</sup>. Francisca Escobar Montiel y otros, se ha dictado sentencia con fecha 24.9.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por D<sup>o</sup> Francisca Escobar Montiel y otros, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 1 de septiembre de 1988, por la que se hacía deducción de haberes por haber participado en huelga, declaramos sin efecto dicha resolución y el derecho de los recurrentes a la devolución de las cantidades indebidamente deducidas en la liquidación de haberes correspondiente al mes de agosto de 1988».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 7 de noviembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la celebración del día de la Constitución en los Centros Docentes de Andalucía.*

El próxima día 6 de diciembre se conmemora el Decimosegundo Aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española.